



SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
17 de mayo de 2019

| | |
|--|---------------------------|
| 010800131519, de forma total. | Fecha: 17 de mayo de 2019 |
| Solicitante: C. ALICIA MARIANO VERDUGO | |

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Orden del Día

Sobre el particular se somete a consideración de este Pleno la clasificación de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial de la información pedida en su totalidad, en virtud de que la información reclamada contiene datos de carácter personal, mismos que a continuación se

RESERVADA

1. Si trabaja en la delegación, Ubicación de la ciudadanía (domicilio laboral)
2. Desde cuándo comenzó a laborar y área: Ubicación de la ciudadanía (domicilio laboral)

Nombre de la ciudadanía



SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
17 de mayo de 2019

ACUERDO No. S2E/SSCDMX/02/19

| ASUNTO | REFERENCIA | | | | |
|---|--|--------------|--|-------------------------|------------------------|
| Clasificación de acceso restringido en su modalidad de reservada de la información solicitada en el folio 0108000131519, de forma total. Solicitante: C. ALICIA MARIANO VERDUGO | Segunda Sesión Extraordinaria Fecha: 17 de mayo de 2019 | | | | |
| INFORMACIÓN SOLICITADA | | | | | |
| <p><i>"Requiero saber información acerca de Perla Marina Alexander , de acuerdo con la siguiente lista: 1- Si trabaja en esta dependencia de gobierno y de no ser así dónde labora 2- Tipo de contratación 3- Contrato o nombramiento 4- Currículum 5- Copia de los recibos de pago correspondientes al año 2018 y lo que lleva en curso el año 2019 6-Expediente personal en version pública 7- Desde cuándo comenzó a laborar ahí y en qué puesto o área." (Sic)</i></p> | | | | | |
| MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O NOTIFICACIONES | | | | | |
| Correo Electrónico | | | | | |
| PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO | | | | | |
| <p>Mediante oficio SSCDMX/DGA/DACH/3154/2019, se solicitó a la Unidad de Transparencia se sometiera a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la información requerida por la C. ALICIA MARIANO VERDUGO en la solicitud de información pública con número de folio 0108000131519, respecto de lo siguiente:</p> | | | | | |
| <p><i>"Requiero saber información acerca de Perla Marina Alexander , de acuerdo con la siguiente lista: 1- Si trabaja en esta dependencia de gobierno y de no ser así dónde labora 2- Tipo de contratación 3- Contrato o nombramiento 4- Currículum 5- Copia de los recibos de pago correspondientes al año 2018 y lo que lleva en curso el año 2019 6-Expediente personal en version pública 7- Desde cuándo comenzó a laborar ahí y en qué puesto o área." (Sic)</i></p> | | | | | |
| <p>Sobre el particular se somete a consideración de este Pleno la clasificación de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial de la información requerida en su totalidad, en virtud de que la información reclamada contiene datos de carácter personal, misma que a continuación se precisa:</p> | | | | | |
| <p>RESERVADA</p> | | | | | |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Si trabaja en la dependencia, Ubicación de la ciudadana (domicilio laboral) 2. Desde cuándo comenzó a laborar puesto y área: Ubicación de la ciudadana (domicilio laboral) | | | | | |
| <table border="1"> <tr> <td>Documento</td> </tr> <tr> <td>NOMBRAMIENTO</td> </tr> </table> | Documento | NOMBRAMIENTO | <table border="1"> <tr> <td>Información para testar</td> </tr> <tr> <td>Nombre de la ciudadana</td> </tr> </table> | Información para testar | Nombre de la ciudadana |
| Documento | | | | | |
| NOMBRAMIENTO | | | | | |
| Información para testar | | | | | |
| Nombre de la ciudadana | | | | | |





CONFIDENCIAL

| Documento | Información para testar |
|------------------|---|
| CURRICULUM VITAE | Nacionalidad |
| | Clave Única de Registro de Población CURP |
| | Registro Federal de Contribuyentes |
| | Estado Civil |
| | Sexo |
| | Fecha de Nacimiento |
| | Edad |
| | Domicilio Particular |
| | Firma |

| Documento | Información para testar |
|--|---|
| RECIBOS COMPROBANTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO | Clave Única de Registro de Población CURP |
| | Registro Federal de Contribuyentes |

| Documento | Información para testar |
|------------------------|---|
| EXPEDIENTE PERSONAL | Nacionalidad |
| | Clave Única de Registro de Población CURP |
| | Registro Federal de Contribuyentes |
| | Estado Civil |
| | Sexo |
| | Fecha de Nacimiento |
| | Edad |
| | Domicilio Particular |

En este sentido, es necesario precisar que al proporcionar las documentales antes citadas, se podría poner en riesgo la vida o la integridad física de la persona titular de sus datos personales de la **C. PERLA MARINA ALEXANDER ENRÍQUEZ**, lo anterior en virtud de que dentro de la **Causa Penal número 92/2019-B**, se dictó un acuerdo, en los siguientes términos:

-----CONSIDERANDO-----

I.- En la presente causa obra el escrito suscrito y firmado por **la víctima PERLA MARINA ALEXANDER ENRÍQUEZ**, mismo que se presentara en este juzgado en fecha 17 diecisiete de abril del año 2019 dos mil diecinueve, por medio de la cual se desprende la solicitud a este Órgano Judicial LA MEDIDADE PROTECCIÓN CONSISTENTE EN:

- A. La prohibición al **C. EFRÉN AGUSTÍN RÍOS TORRES** de acercarse o comunicarse con la víctima de nombre **PERLA MARINA ALEXANDER ENRÍQUEZ**.
- B. La prohibición a **C. EFRÉN AGUSTÍN RÍOS TORRES** para asistir o acercarse a la víctima



de nombre **PERLA MARINA ALEXANDER ENRÍQUEZ** cuando se encuentre en el domicilio particular ubicado en *****
finalmente solicito a su Señoría que se le prohíba al agresor se acerque a la víctima en cualquier lugar que frecuente dentro de la Ciudad de México.

- C. La prohibición al **C. EFRÉN AGUSTÍN RÍOS TORRES** de realizar conductas de intimidación o molestia en contra de la que suscribe la víctima de nombre **PERLA MARINA ALEXANDER ENRÍQUEZ**.
- D. La prohibición al **C. EFRÉN AGUSTÍN RÍOS TORRES** de intimidar o molestar por si, por cualquier medio o interpósita persona a la víctima de nombre **PERLA MARINA ALEXANDER ENRÍQUEZ**.

Lo anterior en virtud de que las Medidas de Protección tienen como propósito prevenir (anticiparse a un hecho y evitar que este se consuma), interrumpir (detener la continuidad de un acción en el tiempo) o impedir (imposibilitar la ejecución de un hecho) la comisión de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra mujeres, a través de la emisión de una medida u orden de protección...

... ..

1.- las medidas mencionadas tendrán una temporalidad no mayor a **60 SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA EFECTOS**, ello con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal. -----

--- 2. Esta Juzgadora determina que **SE CONFIRMAN** las medidas de protección de emergencia por un término de **SESENTA DÍAS**, consistentes en: -----

- A. La prohibición al **C. EFRÉN AGUSTÍN RÍOS TORRES** de acercarse o comunicarse con la víctima de nombre **PERLA MARINA ALEXANDER ENRÍQUEZ**.
- B. La prohibición a **C. EFRÉN AGUSTÍN RÍOS TORRES** para asistir o acercarse a la víctima de nombre **PERLA MARINA ALEXANDER ENRÍQUEZ** cuando se encuentre en el domicilio particular ubicado en *****
finalmente solicito a su Señoría que se le prohíba al agresor se acerque a la víctima en cualquier lugar que frecuente dentro de la Ciudad de México.
- C. La prohibición al **C. EFRÉN AGUSTÍN RÍOS TORRES** de realizar conductas de intimidación o molestia en contra de la que suscribe la víctima de nombre **PERLA MARINA ALEXANDER ENRÍQUEZ**.
- D. La prohibición al **C. EFRÉN AGUSTÍN RÍOS TORRES** de intimidar o molestar por si, por cualquier medio o interpósita persona a la víctima de nombre **PERLA MARINA ALEXANDER ENRÍQUEZ**.

Por lo que con fundamento en los artículos 62, 63 fracción I, II, IV XI, 64, 65, 66, y 72 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, y siendo las **15:00 QUINCE HORAS** del día de la fecha; se: -----

----- RESUELVE -----

--- **PRIMERO.- Se CONFIRMA POR UN TÉRMINO DE 60 SESENTA DÍAS** las órdenes de protección de emergencia en los siguientes términos: -----



- A. La prohibición al C. EFRÉN AGUSTÍN RÍOS TORRES de acercarse o comunicarse con la víctima de nombre PERLA MARINA ALEXANDER ENRÍQUEZ.
- B. La prohibición a C. EFRÉN AGUSTÍN RÍOS TORRES para asistir o acercarse a la víctima de nombre PERLA MARINA ALEXANDER ENRÍQUEZ cuando se encuentre en el domicilio particular ubicado en *****
finalmente solicito a su Señoría que se le prohíba al agresor se acerque a la víctima en cualquier lugar que frecuente dentro de la Ciudad de México.
- C. La prohibición al C. EFRÉN AGUSTÍN RÍOS TORRES de realizar conductas de intimidación o molestia en contra de la que suscribe la víctima de nombre PERLA MARINA ALEXANDER ENRÍQUEZ.

La prohibición al C. EFRÉN AGUSTÍN RÍOS TORRES de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona a la víctima de nombre PERLA MARINA ALEXANDER ENRÍQUEZ.

En virtud de lo anterior, se actualiza de esta forma lo dispuesto en el artículo 183, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. **Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física**

Bajo esta tesis legal, resulta inconveniente entregar la información que requiere la peticionaria, ya que el daño que se causaría por la divulgación de la misma sería mucho mayor que el beneficio de conocerla, configurándose un daño presente en términos del Artículo anteriormente señalado, en correlación con el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.** En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"; así como el supuesto previsto en el apartado "E" del Artículo 7º de la Constitución Política de la Ciudad de México, destacando que esta Dirección como responsable del tratamiento de los datos de la servidora pública en comento, observa que se cumpla el principio de confidencialidad estipulado en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, debiendo de sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable confiera tal y como lo estipula el Artículo 10 de la Ley en materia.

Por lo antes expuesto, se colige que es deber de ésta Dirección de Administración de Capital Humano, salvaguardar en todo momento los derechos humanos que tiene cualquier persona y en presente caso, la C. PERLA MARINA ALEXANDER ENRÍQUEZ, es decir el derecho que tiene toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y a que se respete su dignidad y integridad como persona, entendiéndose por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta basada en ese género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el



ámbito público como en el privado y que incluya violencia física, sexual y psicológica o alguno de los tipos de violencia que establece el Artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, mismo que por su relevancia se transcribe a continuación:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

II. Violencia Física: Toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física;

III. Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;

IV. Violencia Económica: Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravedad, así como la discriminación para la promoción laboral;

V. Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;

VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; y

VII. Violencia Femicida: Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de



violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

Tomando en cuenta que la modalidad de la entrega de la información, fue solicitada a través de correo electrónico, por lo que se desconoce la identidad del solicitante, además de que no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento tal y como lo establece el Artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así bien, el hecho de que se de entregue o publique alguno de los datos antes señalados, podría realizarse una conducta delictiva en contra de la **C. PERLA MARINA ALEXANDER ENRÍQUEZ**, por el solo hecho de dar a conocer que labora en esta dependencia.

Finalmente, se somete a este Pleno la confirmación de la clasificación de reservada la información solicitada en su totalidad y su reserva por un periodo de tres años.

Parte de la Información que se reserva

- Parcial
1. Si trabaja en la dependencia, Ubicación de la ciudadana (domicilio laboral)
 2. Desde cuándo comenzó a laborar puesto y área: Ubicación de la ciudadana (domicilio laboral)

| Documento | Información para testar |
|--------------|-------------------------|
| NOMBRAMIENTO | Nombre de la ciudadana |

Plazo de la Reserva

Con sustento en lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita que la información sea reservada hasta por un periodo de tres años contados a partir de su clasificación o hasta que hayan desaparecido las causas que le dieron origen, por lo que de la misma forma se solicita que la información de la **C. PERLA MARINA ALEXANDER ENRÍQUEZ**, que se encuentra publicada en el Portal de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México sea restringida, para no contravenir con lo dispuesto en la Fracción I, del Artículo 181 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Nota: Por lo que hace a la información clasificada como confidencial, esta no se sujeta a plazo de reserva.

Autoridad Responsable de su conservación, guarda y custodia

Dirección de Administración de Capital Humano.

Por lo antes expuesto se propone al Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, los siguientes:





ACUERDOS

ACUERDO S2E/SSCDMX/01/19: Después de analizar las constancias inherentes al caso que nos ocupa y escuchar los argumentos vertidos por el área que detenta la información materia de la solicitud los miembros del Comité de Transparencia de esta Secretaría resolvieron procedente el **CONFIRMAR** la clasificación de acceso restringido en su modalidad de reservada en su totalidad por un período de tres años.

Requerimiento contenido en la solicitud de Información Pública registrada con el número de folio 0108000131519 presentada por la **C. ALICIA MARIANO VERDUGO**, toda vez que dicha información se encuentra contenida en diversos documentos los cuales pondrían en riesgo la vida o integridad física de la titular de los mismos.

Asimismo, se confirma el resguardo por parte de la Dirección de Administración de Capital Humano, de la siguiente información:

1. Si trabaja en la dependencia, Ubicación de la ciudadana (domicilio laboral)
2. Desde cuándo comenzó a laborar puesto y área: Ubicación de la ciudadana (domicilio laboral)

| Documento | Información para testar |
|--------------|-------------------------|
| NOMBRAMIENTO | Nombre de la ciudadana |

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado "E" del Artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como los artículos 6 fracciones XXIII, XXV, 24 fracción VIII, 90 fracción II, 169, 170, 171, 183 fracción I, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que se sirva en función de sus atribuciones clasificar la reserva de la información en su modalidad de acceso restringido. -----

ACUERDO S2E/SSCDMX/02/19: Después de analizar las constancias inherentes al caso que nos ocupa y escuchar los argumentos vertidos por el área que detenta la información, los miembros del Comité de Transparencia de Secretaría de Salud de la Ciudad de México, resolvieron en el sentido de **CONFIRMAR** por unanimidad, la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, resguardando los datos personales como lo son: Nacionalidad, Clave Única de Registro de Población CURP, Registro Federal de Contribuyentes, Estado Civil, Sexo, Fecha de Nacimiento, Edad, Domicilio Particular, Firma, protegiendo en todo momento los datos personales, es decir, garantizar la tutela de la privacidad de los mismos que se encuentran en poder de esta Dependencia en cumplimiento con el deber de secrecía, respeto al derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 7 segundo párrafo, 90, fracciones II, VIII y XII, 169, 176, fracción I y II, 179, 180, 186 y 216, inciso a), de la





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 2, fracciones II y III y 9, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo que el Pleno por unanimidad resuelve **CONFIRMAR** la clasificación de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial la información solicitada en el folio 0108000131519.

Firman de conformidad los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

